

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00983/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por [REDACTED] en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 19 de Marzo de 2013 **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través de dicho sistema automatizado, lo siguiente:

“Solicito copia digitalizada el parte de novedades de los días 1, 4 de enero 2013, así como el parte de novedades de el día 17 de marzo del presente año emitidos por la dirección de seguridad pública (**sic**)”

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00032/METEPEC/IP/2013**.

II. Con fecha 16 de Abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se notifica respuesta a su solicitud de información mediante oficio UDT/MET/055/2013, se adjunta el mismo” (**sic**)

Los archivos adjuntos contienen lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información
FOR-CON-UDT-006

Versión vigente no. 03
Fecha: 20 de febrero de 2013

Contraloría Municipal
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



UDT/MET/055/2013

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 16 de abril de 2013

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este medio, me permite informar a Usted que una vez analizada su solicitud de información, número 00032/METEPEC/IP/2013, recibida el diecinueve de marzo del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente; "solicito copia digitalizada el parte de novedades de los días 1, 4 de enero 2013, así como el parte de novedades de el día 17 de marzo del presente año emitidos por la dirección de seguridad publica ". (sic). La cual fue turnada al servidor público habilitado correspondiente.

En razón de lo anterior, le informo que derivado a la naturaleza de la información y una vez solicitada la información que usted requiere al servidor público habilitado, en fecha 08 de abril del año en curso se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, mediante la cual, a petición del Servidor Público Habilitado correspondiente se puso a consideración del referido Comité la reserva de información que resguarda la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos y que por su naturaleza procedió a ser clasificada como información reservada por un periodo de nueve años, entre otras la relativa al parte de novedades que emite la Dirección de Seguridad Pública antes mencionada, en consecuencia quedó demostrada la prueba de daño que se causaría con la publicación de la información que la misma genera en cumplimiento a sus funciones, razón por la cual no es posible darle a conocer la información que usted requirió en su solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 20 fracción I y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo me permito hacer de su conocimiento los términos del acuerdo emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



gobernado, así como el de brindar certeza de que la información que se contiene en poder de este sujeto Oligaco se encuentra debidamente protegida, y de que el trato que se le dé a la misma será con miras a proteger un bien mayor. Así mismo y al tenor de lo antes mencionado, la reserva de la información comprende un periodo de tiempo específico, para resguardo de la misma, por lo que en estricto apego a lo establecido por la norma, este Comité de Información, por el tipo de información de que se trata, se considera favorable el establecer el periodo máximo de reserva de la información, para evitar la divulgación y en consecuencia cause un daño a la seguridad de los habitantes del Municipio de Metepec.

En razón de lo anterior, es indispensable que se clasifique la información propuesta por el servidor público habilitado como reservada, información que obra dentro de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec.

Referido lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario adicional a la propuesta de clasificación de la información realizada por el servidor público habilitado, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-01/03/2013: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de información, con fundamento en los artículos 6 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 fracción VI y VII, 19, 20 fracción I, IV y VII, 21 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban la reserva de la información presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec relativa al estado de fuerza, la descripción técnica de los chalecos resguardados en la Dirección en mención, el número y tipos de armas de fuego, el número de patrullas, característica y frecuencia del equipo de radio comunicación, la programación de operativos, documentos que forman los expedientes de las evaluaciones de control de confianza, registro de las licencias oficiales colectivas de portación de armas, el nombre de los integrantes de los Grupos Especiales, así como el parte de novedades y bitácora emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec, por un periodo de 9 años, toda vez que se trata de información que compromete a la seguridad pública, ya que su divulgación causaría un daño presente, probable y específico, entendiéndose como tal lo siguiente: un **daño presente**; toda vez que la información se involucra con el material, equipo y actividades desarrolladas y brevias a realizarse por parte de los elementos de seguridad pública los cuales son de tipo preventivo y reactivo

X 6

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

que de darse a conocer se civilaría la operatividad por lo tanto la operatividad se vería afectada, en el sentido de que se otorgarían herramientas para su conocimiento previo; **daño probable**; dado a que el desconocimiento de las herramientas de trabajo, así como de la funcionalidad de la Dirección de Seguridad Pública sirven para encuadrar el factor sorpresa y de reacción ante las acciones de la delincuencia por lo que la probabilidad va en el sentido de evitar dar a conocer el tiempo lugar y circunstancia para actual en contra de la delincuencia, cuidando en todo momento el factor sorpresa y el **daño específico**; dado a que toda la información que se involucra con seguridad pública se vuelve vulnerable y riesgosa al caer en manos de la delincuencia otorgando, información específica, características de herramientas de trabajo, así como datos meramente confidenciales, con los cuales se podría vulnerar la seguridad de los metepequenses y de quienes presentan el servicio de seguridad pública.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 17 de abril de 2013 EL RECURRENTE interpuso Recurso de Revisión, mismo que EL SAIMEX registró bajo el número de expediente 00983/INFOEM/RR/2013 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad

“Se niega la información.

Se me indica que es clasificada, sin embargo ¿cómo puedo saber las actividades que realizan el servidor público? Si con esta respuesta ocultan las actividades realizadas" (**sic**)

IV. El Recurso 00983/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado de origen a través de **EL SAIMEX** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo. No obstante lo anterior, mediante acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo, se ordenó el retorno al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 18 de abril de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga, mediante archivos adjuntos en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ARCHIVO UNO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



UDT/MET/191/2013.
CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE ABRIL DEL 2013
RECURSO DE REVISIÓN: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

LICENCIADO EN DERECHO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Lic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00983/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 17 de abril del 2013 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permite remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 19 de marzo de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00032/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información: "solicito copia digitalizada el parte de novedades de los días 1, 4 de enero 2013, así como el parte de novedades de el dia 17 de marzo del presente año emitidos por la dirección de seguridad publica." (sic).

1- Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los Lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información al servidor público habilitado, quien en cumplimiento del artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, este

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 32140 Metepec, México
Tel. 208-9220-089221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

mismo sometió a consideración del Comité de Información de este H. Ayuntamiento la clasificación de la información la cual cae en los supuestos marcados por la ley aplicable a la materia, se anexan copia escaneada de oficios DSPTyB/1532/2013 y DSPTyB/1533/2013 de fecha 22 y 25 de marzo respectivamente, del año en curso.

2. Posteriormente, en respuesta a la petición del Servidor Público Habilitado correspondiente, el Comité de Información de este H. Ayuntamiento de Metepec, en fecha 08 de abril del 2013 celebró la Primera Sesión Ordinaria en la cual se vertieron comentarios y se analizó la propuesta de clasificación de la información, en la cual se incluyó la relacionada con el parte de novedades emitido por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, haciendo notar la prueba de daño, presente, probable y específico que podría notarse con la publicidad del parte de novedades a terceras personas. (Se anexa Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información)

3. Posteriormente el 16 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec, notificó la respuesta al particular, hoy recurrente relacionado con su petición, mediante la cual se le comunicó el acuerdo emitido por el Comité de Información expresando el fundamento y los motivos que dieron origen a la reserva de la información emitida por la Dirección de Seguridad Pública, entre ella la relativa con el parte de novedades que la misma emite.

4. En consecuencia a lo anterior, en fecha 17 de abril del 2013, el hoy recurrente, C. [REDACTED], interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 00983/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente: "se niega la información". Y como razones o motivos de la inconformidad; "se me indica que es clasificada, sin embargo como puedo saber las actividades que realizan el servidor público si con esta respuesta ocultan las actividades realizadas."

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primer.- Es importante destacar que resulta infundado manifestar por parte del hoy recurrente que este sujeto obligado le haya negado la información, ya que derivado a la información que solicitó en un principio, de acuerdo con la naturaleza de la misma esta se encuadra en el supuesto del artículo 20 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en tal virtud fue a

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

razón de fondo por la cual este sujeto obligado no estuvo en condiciones de entregar la información relacionada con el parte de novedades que emite la Dirección de Seguridad Pública, teniendo presente que el derecho a la información sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la ley antes referida.

“...Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial...”

Segundo.-Cabe hacer mención que en el mismo sentido el Derecho al Acceso a la Información que prevén los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la propia naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios en su artículo 19 manifiesta que la restricción para acceder a la información será restringido cuando la misma esté clasificada como reservada o confidencial, en razón de ello, el hecho de dar a conocer la información relativa al parte de novedades se estaría dando a conocer temas de ámbito de seguridad y de programas tácticos implementados por los elementos de seguridad pública, por ende averiguaciones de carácter ministerial que se pueden dar en las actividades reportadas con motivo de las funciones encaminadas a la propia dirección de Seguridad pública, ahora bien el parte de novedades articula varias estrategias en materia de seguridad que con las mismas se buscan estrategias básicas para la buena operatividad de la Dirección de seguridad pública.

Para tal caso en particular, resulta aplicable la tesis aislada que a continuación se menciona: [TA]: 10a: Época; 1c: Sala; SJ.F. y su Gaceta; libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN [LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL]

las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 2088-9226, 2088-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma; e) de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, la cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) lo que expresamente se clasique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancaria, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) lo que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptada una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de la Torre. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tercero.: Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el servicio público referente a la seguridad pública, constituye una función que comprende la prevención de delitos, su persecución e investigación de los mismos, así como la sanción de infracciones administrativas. Esas funciones tienen como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas como

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

lo establecen los artículos 2 y 3 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dicen:

"Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reincisión social del individuo, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primer. Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 00983/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por el recurrente C. [REDACTED]

Segundo. Solicitar tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución que a derecho proceda de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE
IIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 12340 Metepec, Mex. D.F.
Tel: 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ARCHIVO DOS



2017.3 Año del Bicentenario de los Constituyentes de 1811

Metepec, México a 22 de marzo del 2013

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 25 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información*, a continuación se describe la información que se considera clasificada como confidencial y reservada, solicitante de la manera más atenta se sumeta a la próxima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que sea analizada y considerada como:

CONFIDENCIAL	Datos personales de los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos (nombre, domicilio, clave de elector, CURP, CUIP, teléfono, percepciones)
RESERVADA	Estado de Fuerza, descripción de chalecos, número y tipos de armas, número de patrullas, característica y frecuencia del equipo de radio comunicación, programación de operativos, expedientes de evaluación de Control de Confianza, registro de Licencia Colectiva de Portación de Armas, parte de novedad y bitácora, así como los nombres de los grupos especiales que conforman esta Corporación.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL ZAPATA CISNEROS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y BOMBEROS



EEG bei akutem Schädel-Hirn-Trauma: Ein Beitrag zur Diagnostik und Prognose

Dirección de
Seguridad Pública,
Tránsito y Bomberos

Av. Tecnológico SN
San Salvador Tlalpán
C.P. 52172, Metepec, México
Tel. 134-9321
www.metepec.edu.mx

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sagrados Corazones de la Nación"

Metepec, México; 25 de marzo de 2013
OFICIO No. DSPTyB/1533/2013

LICENCIADO
RAÚL SILVA CASTILLO
JEFÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Una vez analizada la solicitud de información marcada con el número de folio 00032/METEPEC/IP/2013 enviada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y remitido por la Unidad que usted representan, al respecto me permite solicitar a usted su valioso apoyo a fin de que sea sometido a consideración del Comité de Información la reserva del parte de novedades que emite la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, para efecto de dar a conocer la información que corresponda al solicitante, ya que el referido documento de darse a conocer compromete la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública causando un daño al interés jurídico tutelado de los ciudadanos de nuestra entidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL ZAPATA CISNEROS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y BOMBEROS

CEP LIC. CAROLINA MORENO DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ARCHIVO REFRIGERADO
CP 43200 TEGUI

Dirección de
Seguridad Pública,
Tránsito y Bomberos

Av. Tecnológico 5 N.
San Salvador Tequile
CP 431 12, Tegu, México
Tel: 136-8322
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

En el Municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 08 de abril de 2013, y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 41 y 43 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2013, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Normatividad del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, sito en Ignacio Manuel Altamirano sur número 73 barrio del espíritu santo, Ciudad Típica de Metepec, se encuentran presentes: Licenciado Rogelio Veytia López, Director de Normatividad y Presidente del Comité de Información, el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Contralor Interno y Vocal del Comité de Información y el Licenciado Raúl Silva Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Información, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Acto seguido, en uso de la palabra el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información, dio la más cordial bienvenida a la presente Sesión Ordinaria, e instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, Secretario Técnico realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para sesionar.

Lectura de asistencia y verificación de quórum legal

En uso de la palabra el Licenciado Raúl Silva Castillo, realizó el pase de lista correspondiente, haciendo del conocimiento la asistencia del Licenciado Rogelio Veytia López, en su calidad de Presidente del Comité de Información, el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, en su calidad de Vocal del Comité y el Licenciado Raúl Silva Castillo, en su calidad de Secretario Técnico, en razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Información determinó la existencia del quórum legal para sesionar.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, para dar lectura a la propuesta del Orden del Día y someterlo a la consideración de los asistentes, siendo la siguiente:

R
X
1

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.
2. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DEL SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE METEPEC, COMO SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS, ASI COMO CLASIFICACIÓN DEL PARTE DE NOVEDADES QUE ES EMITIDA POR LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN II Y 40 FRACCIÓN V.
4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00037/METEPEC/IP/2013 PRESENTADA A TRAVES DEL SAIMEX POR EL C. TOMAS GAMBOA MELGOZA, A EFECTO DE BRINDAR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.
5. PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PROPUESTA POR LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO EMITIDO POR EL INFOEM, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01443/INFOEM/IP/RR2012.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez hecho lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información consultó a los asistentes a efecto de saber si existía algún comentario al contenido del Orden del Día, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/01/01/2013: Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, fue aprobado el Orden del Día presentado para esta Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

2

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Acto seguido, el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el deschogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DEL SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE METEPEC, COMO SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

En uso de la palabra, el Licenciado Raúl Silva Castillo, resaltó la importancia de dar cumplimiento a las obligaciones que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.13 y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, relativo a la designación y funcionamiento de los servidores públicos habilitados, en consecuencia se hizo del conocimiento a los integrantes del Comité de Información la necesidad de nombrar a los servidores públicos habilitados antes referidos, mismos que serán un vínculo entre la Unidad de Transparencia y la Unidad Administrativa que representan, a fin de cumplir con el proceso de acceso a la información que marca la legislación correspondiente, aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 35 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.11 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se procedió a dar lectura a la propuesta:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Dra. en Derecho, Agustín Herrera Pérez
Unidad de Asuntos Religiosos	Licenciado Alejandro Eduardo Zendejas Maya
Secretario Particular de la Presidenta Municipal del Municipio de Metepec	Licenciado Luis Estuardo Rodríguez Levasseur

En consecuencia lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, manifestó la importancia de los servidores públicos habilitados a efecto de que los mismos ejerzan las funciones de localizar la información, proporcionar la información que obre en los archivos solicitada por la Unidad de Información, así como las demás que establecidas en la normatividad aplicable y sean designados como servidores públicos habilitados.

3

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Hecho lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existió algún comentario a la propuesta de servidores públicos habilitados presentada, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-01/02/2013: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad de votos, la designación del titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, de la Unidad de Asuntos Religiosos y del Secretario Particular de la Presidenta Municipal de Metepec, Estado de México, como servidores públicos habilitados de este H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI y IX y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS, ASÍ COMO CLASIFICACIÓN DEL PARTE DE NOVEDADES QUE ES EMITIDA POR LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN II Y 40 FRACCIÓN V.

En uso de la palabra el Licenciado Raúl Silva Castillo, mencionó que derivada del oficio No. DSPTyB/1532/2013 y DSPTyB/1533/2013 de fechas 22 y 25 de marzo respectivamente del año en curso, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec solicitó someter a la consideración del Comité de Información la reserva de la información relativa al estado de fuerza, la descripción técnica de los chalecos resguardados en la Dirección en mención, el número y tipo de armas de fuego, el número de patrullas, característica y frecuencia del equipo de radio comunicación, la programación de operativos, documentos que conforman los expedientes de las evaluaciones de control de confianza, registro de las licencias oficiales colectivas de portación de armas, el nombre de los integrantes de los Grupos especiales, así como el parte de novedades y bitácora emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec, de conformidad con el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

(Firma) 4

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2011. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



...Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública..."

Lo anterior en razón de que de dar a conocer la información relativa a los nombres, cargos y claves de identificación de cada policía municipal, así como el nombre de cada grupo policiaco, la información relativa a los operativos que se realiza en materia de seguridad pública, los reportes o informes de novedades entregados por parte de la policía municipal, y el total de la información antes mencionada, vulnerarían en todo sentido la seguridad de este Municipio y por ende la de sus habitantes; por lo que recae en el supuesto que marca la fracción VII del numeral antes citado que a la letra inciso:

... VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información que sea mayor que el interés público que de conocer la información de referencia."

Por lo anterior, se puede determinar, que si bien es cierto, la ciudadanía, tiene el derecho de estar informada de las actividades, acciones, medios y recursos que el Ayuntamiento invierte en materia de Seguridad Pública; también lo es, que el deber del Sujeto Obligado, es el de velar por los intereses y seguridad de sus gobernados, por lo tanto el dar a conocer la información, causaría un daño mayor, que el interés público, poniendo en riesgo latente al particular.

De lo anterior, cabe destacar que de otorgar difusión a la información mencionada, pondrían en riesgo la operatividad de las acciones encausadas para proteger la seguridad de los metepequenses; por lo cual, es claro que la difusión de la información, causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la Ley.

Una vez mencionado lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, manifestó la importancia de tomar en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente, ya que la información debe ser protegida para evitar su divulgación, toda vez que con su divulgación se podría comprometer la seguridad pública municipal, el orden y la paz social, poniendo en riesgo a los elementos de seguridad pública, así como a la sociedad en general, afectando además el factor sorpresa y de la prevención del delito.

En uso de la palabra el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Vocal de este Comité, refirió que es importante tomar en cuenta la causa-efecto, por la cual se determina la clasificación, ya que las acciones tomadas por este Comité en cuanto hace a la información en materia de seguridad, se encuentra en estricto apego a lo establecido por la norma aplicable, con el único fin de resguardar los intereses del

5

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



gobernado, así como el de brindar certeza de que la información que se contiene en poder de este sujeto Obligado se encuentra debidamente protegida, y de que el trato que se le dé a la misma será con miras a proteger un bien mayor. Así mismo y al tenor de lo antes mencionado, la reserva de la información comprende un periodo de tiempo específico, para resguardo de la misma, por lo que en estricto apego a lo establecido por la norma, este Comité de Información, por el tipo de información de que se trata, se considera favorable el establecer el periodo máximo de reserva de la información, para evitar la divulgación y en consecuencia cause un daño a la seguridad de los habitantes del Municipio de Metepec.

En razón de lo anterior, es indispensable que se clasifique la información propuesta por el servidor público habilitado como reservado, información que obra dentro de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec.

Referido lo anterior, el Licenciado Rogelia Veylia López, Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario adicional a la propuesta de clasificación de la información realizada por el servidor público habilitado, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-01/03/2013: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 6 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 fracción VI y VII, 19, 20 fracción I, IV y VII, 21 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban la reserva de la información presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec relativa al estado de fuerza, la descripción técnica de los chalecos resguardados en la Dirección en mención, el número y tipos de armas de fuego, el número de patrullas, característica y frecuencia del equipo de radio comunicación, la programación de operativos, documentos que forman los expedientes de las evaluaciones de control de confianza, registro de las licencias oficiales colectivas de portación de armas, el nombre de los integrantes de los Grupos Especiales, así como el parte de novedades y bitácora emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del H. Ayuntamiento de Metepec, por un periodo de 9 años, toda vez que se trata de información que compromete a la seguridad pública, ya que su divulgación causaría un daño presente, probable y específico, entendiéndose como tal lo siguiente: un **daño presente**; toda vez que la información se involucra con el material, equipo y actividades desarrolladas y previas a realizarse por parte de los elementos de seguridad pública los cuales son de tipo preventivo y reactivo.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2013: Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



que de darse a conocer se divulgaria la operatividad por lo tanto la operatividad se veía afectada, en el sentido de que se otorgarian herramientas para su conocimiento previo; **daño probable**; dado a que el desconocimiento de las herramientas de trabajo, así como de la funcionalidad de la Dirección de Seguridad Pública sirven para encuadrar el factor sorpresa y de reacción ante las acciones de la delincuencia por lo que la probabilidad va en el sentido de evitar dar a conocer el tiempo lugar y circunstancia para actuar en contra de la delincuencia cuidando en todo momento el factor sorpresa y el **daño específico**; dado a que toda la información que se involucra con seguridad pública se vuelve vulnerable y riesgosa al caer en manos de la delincuencia otorgando, información específica, características de herramientas de trabajo, así como datos meramente confidenciales, con los cuales se podría vulnerar la seguridad de los metepequenses y de quienes presentan el servicio de seguridad pública.

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veylla López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00037/METEPEC/IP/2013 PRESENTADA A TRAVES DEL SAIMEX POR EL C. TOMAS GAMBOA MELGOZA, A EFECTO DE BRINDAR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE

En desahogo del cuarto punto del orden del día el Licenciado Raúl Silva Castillo, informó a los integrantes del Comité de Información, que en fecha veintidós de marzo del año en curso se registró la solicitud de información número 00037/METEPEC/IP/2013 presentada a través del SAIMEX por el C. Tomás Gamboa Melgoza, mediante la cual solicita las estadísticas de solicitudes de información realizadas al municipio, rango de edad de los solicitantes, tipo de información solicitada, actividad económica del solicitante, cuantas solicitudes son aceptadas y cuantas rechazadas, qué tipo de solicitudes son y a qué áreas y sujetos obligados fueron dirigidas, número de solicitudes de acceso a la información pública por año, número de recursos de revisión y de inconformidad, desglosada dicha información por año, a partir de la entrada en vigor de la ley de transparencia, hasta el día de hoy; para tal efecto he de mencionar que la referida información que solicita el particular en su mayoría se encuentra desglosada en los rubros estadísticos que maneja el Instituto de Transparencia en su página principal de internet, por lo que de la información requerida se encuentra lo siguiente; 1.- Tipo de información solicitada, entendiéndose por esta, a la información pública, Modificación de datos personales y acceso a Datos Personales, 2.- Número de solicitudes de acceso a la información pública por año, 3.- Número de recursos de revisión, desglosada por año, a partir de la entrada en vigor de la ley de transparencia, hasta el día de hoy, así misma la información relativa a actividad económica del solicitante

X 7

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



y rango de edad de los solicitantes que requiere el C. Tomás Gamboa Melgoza, puede ser localizada de manera gráfica en los informes anuales presentados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, por lo que respecta a la información relacionada con dar a conocer a que áreas y sujetos obligados fueron dirigidas las solicitudes de información y cuantas solicitudes son aceptadas y cuantas rechazadas, al respecto me permitió informar a este Órgano Colegiado que no se cuenta desglosada ni resumida la información antes referida, por lo que se pone a consideración de este Comité declarar la inexistencia de la información en los términos que establece el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en aplicación del artículo 41 de la Ley en commento.

En uso de la palabra el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Contralor Interno y Vocal del Comité de Información, refirió que la información que solicita el particular es aplicable el informarle el lugar donde puede consultar la información cumpliendo con el principio de máxima publicidad, en cuanto a la información que no obra en los archivos es menester informar que de acuerdo al artículo 41 este sujeto obligado no está obligado a procesar información, resumir ni a efectuar cálculos.

Una vez hecho lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario a la propuesta de servidores públicos habilitados, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-01/04/2013: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información determinaron que en la respuesta que se brindará al C. Tomás Gamboa Melgoza respecto de la información que requiere en la solicitud de información número 00037/METEPEC/IP/2013 presentada a través del SAIMEX, será en el sentido de informarle el medio electrónico donde puede consultar la información, en relación con otorgar la información relativa a áreas y sujetos obligados que fueron dirigidas las solicitudes de información y cuantas solicitudes han sido aceptadas y cuantas rechazadas por año, a partir de la entrada en vigor de la ley de transparencia, hasta el día del registro de la solicitud de información realizada por el C. Tomás Gamboa Melgoza, queda demostrada la inexistencia de la información toda vez que la misma no se encuentra resumida, ni procesada en los archivos de este sujeto obligado, por lo que es aplicable el artículo 30 fracción VIII y en relación con el 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

8

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Acto seguido el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5.- PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PROPUESTA POR LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO EMITIDO POR EL INFOEM, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01443/INFOEM/IP/RR2012.

En uso de la palabra el Licenciado Raúl Silva Castillo, mencionó que derivado del resolutivo emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México referente al recurso de revisión número 01443/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que se dio a conocer al Servidor Público Habilitado correspondiente a efecto de que hiciera llegar la información a que hubiere lugar y en consecuencia se diera cumplimiento a lo ordenado por el Instituto antes referido, en tal virtud en fecha 03 de abril del año en curso se recibió oficio número DDEYFT/427/2013 del Servidor Público Habilitado mediante el cual dio a conocer que después de una búsqueda exhaustiva y una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de información en los archivos que tiene a su resguardo no fue localizado documento alguno que se haya desprendido del contrato de arrendamiento celebrado en 2012 entre el H. Ayuntamiento de Metepec y la representante legal de Daniella Producciones; por lo anterior se solicitó al Comité de Información la declaratoria de inexistencia por los argumentos expuestos en el oficio de referencia.

Derivado de lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, comentó que en razón del contenido del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, facultó a los sujetos obligados a realizar la entrega de la información que se genere y que obre en los archivos, también lo es que contempla excepciones, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes; es el caso que el sujeto obligado agote todas las instancias de búsqueda; por lo tanto y en estricto apego al numeral aludido de la Ley de Transparencia, los acontecimientos inciden a determinar que la información referida en la resolución que emite el INFOEM no fue localizada, por el servidor público habilitado por ende, no se contiene en nuestros archivos. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico de Metepec.

En uso de la palabra, el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Vocal del Comité de Información comentó que de conformidad con lo ordenado por los

X g

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público, que se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad propia de cada persona y en protesta de su garantía constitucional en los términos y bajo las excepciones legales; en consecuencia la información a la que hace alusión el servidor público habilitado de este asunto en concreto se encuentra dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que no obra en los archivos, por lo que este Comité de Información sostiene que con base a lo manifestado por dicha Unidad Administrativa, en cuanto a la búsqueda exhaustiva de los documentos que se manifiestan en el contrato de arrendamiento celebrado en 2012 entre el H. Ayuntamiento de Metepec y la representante legal de Daniella Producciones, se determina que ésta es inexistente, al no constar en los registros de dicha la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, por lo que previa solicitud y con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la materia, así como la facultad que tiene este Comité, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la misma, resulta procedente el declarar la inexistencia de la información, con base a los argumentos anteriormente vertidos en el presente instrumento.

Una vez mencionado lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario a la propuesta de servidores públicos habilitados, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-01/05/2013: Los integrantes del Comité de Información en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprueba la declaratoria de inexistencia de la información consistente en los documentos derivados del contrato de arrendamiento celebrado en 2012 entre el H. Ayuntamiento de Metepec y la representante legal de Daniella Producciones; ya que previa búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección de Desarrollo económico y Fomento Turístico de Metepec, que es la autoridad administrativa competente para conocer del asunto, determinó que no fue localizada la información solicitada, pese a que agotó todas las medidas que estaban a su alcance para ubicar algún registro de información o documento, para allegarse de la misma; por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 11, 30 fracción VIII y 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.



10

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



6. Asuntos generales.

En desahogo del sexto punto del orden del día el Licenciado, Raúl Silva Castillo, preguntó a los integrantes del Comité de Información, si deseaban tratar algún asunto en el presente apartado, en respuesta a lo anterior, no se registró asunto alguno en el presente punto del orden del día.

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

7.-Clusura de la Sesión.

El Licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información, agradeció la asistencia y dio por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, siendo las 18:00 horas del día 08 de abril del año 2013.

Licenciado Rogelio Veytia López,
Presidente del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández,
Contralor Municipal y Vocal del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Licenciado Raúl Silva Castillo,
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y
Secretario Técnico del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

EXPEDIENTE:	00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por	COMISIONADO PRESIDENTE
RETURNO:	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base a los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para resolver el presente recurso de revisión presentado por el C. [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.-Que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta y aportó informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asiste y conviene.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar en el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expedite y tomando en consideración la respuesta e informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información es incompleta o no corresponde a la solicitada.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad porque se niega la información por ser clasificada sin embargo como puede saber si las actividades que realiza el servidor público, si con la respuesta se ocultan las actividades realizadas.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Análisis de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de información a la que alude en la respuesta.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

b).La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución, se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la clasificación aludida por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si la misma se encuentra ajustada a derecho.

En ese temor, es pertinente recordar que la solicitud de información se hizo consistir en:

“Solicito copia digitalizada el parte de novedades de los días 1 y 4 de enero 2013, así como el parte de novedades de el día 17 de marzo del presente año emitidos por la Dirección de Seguridad Pública” **(sic)**

EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, señalando que la información es de carácter reservado por un periodo de nueve años, lo anterior en virtud del Acuerdo emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, celebrada el 8 de abril del año en curso, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20 fracción I y 22 de la Ley de la materia, del cual sólo adjunta dos fojas.

No obstante lo anterior, a través de informe Justificado confirma su respuesta original y adjunta el oficio No. DSPTyB/1533/2013, mediante el cual el Director de Seguridad Pública solicita se clasifique como reservada la información solicitada, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, integrada por un total de 11 hojas de las cuales se advierte que en punto 3 de dicha acta se exponen en las hojas 4 y 5 argumentos distintos a los enviados en la respuesta original y el Oficio UDT/MET/ 191/2013 consistente en el informe justificado en el que de igual manera expone argumentos mas amplios por lo que considera que la información es reservada, distintos a los referidos en la respuesta original.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, resulta procedente determinar la naturaleza de la infamación solicitada y en este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.”

Del dispositivo legal en cita, se advierte la regla general sobre lo que debe considerarse como información pública de modo que esta se ciñe sobre todo aquello que sea información en ejercicio de sus atribuciones será considerado público siempre que tenga por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, sirva para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad y contribuya a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas

De forma consecuente el artículo 3 de la Ley en cita, dispone que todo sujeto obligado **esta compelido a dar observancia al derecho de acceso a la información, en cuyo caso implica los siguientes tres supuestos:**

I.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada por los sujetos obligados;**

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los sujetos obligados, y

III.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define **como Información Pública** a:

“La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De lo anterior, queda evidenciado que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar el acceso a documentos (en *lato sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la puesta a disposición de los soportes documentales como un principio general. Incluso si se toma en cuenta -como ya se expuso- de conformidad con la Ley de la materia, dicho acceso es **sin importar su fuente o fecha de elaboración**, lo que además conlleva al entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados.

En este contexto, por regla general, se trata de información pública, y en este sentido, se debió entregar a **EL RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la materia, deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el ayuntamiento es sujeto obligado. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Una vez delimitado lo anterior, resulta oportuno entrar al análisis de la clasificación aludida por **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido, se ha de decir que aunque en un primer momento sólo adjunta dos fojas del acuerdo de clasificación como reservada de la información solicitada, lo cierto es que a través del Informe Justificado remite el acuerdo correspondiente; por lo que en este sentido, se ha de decir que respecto del acuerdo de Clasificación que nos ocupa, el mismo debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;**
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;**

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Derivado del contenido y alcance de los preceptos legales transcritos, se colige que la naturaleza de la información como reservada atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero de ellos-** a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En razón de ello, para clasificar determinada información como reservada, se exige que los Sujetos Obligados acrediten el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos.

En los -elementos de forma- está la emisión y adjunción del acuerdo por parte del Comité de Información a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información

No obstante como se aprecia del contenido del acuerdo de referencia, el mismo no cumple con todos y cada uno de los requisitos de referencia, puesto que si bien se aduce a la clasificación entre otros del parte de novedades, esto no es en atención a la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, por lo que no cuenta con el nombre del solicitante, la información solicitada, tampoco se informa al solicitante que tiene el derecho de inconformarse ante tal resolución y el términos para ello.

Por su parte como **-elementos de fondo o sustanciales-**, se tiene el de exponer el razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no debe pasar por desapercibido que el parte de novedades se trata de información que puede ser **de acceso público pero en su versión pública**, bajo la base de privilegiar el principio de máxima publicidad, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de la materia, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Como consecuencia, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

El artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad.

En este contexto, si bien es cierto el derecho de acceso a la información posee la naturaleza de garantía individual, y se ha reconocido como regla general que toda la información en que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales. Ello nos conduce que el derecho de acceso a la información se haya acotado cuando colisiona con otros bienes jurídicos previstos en la propia Carta Magna. Dichos bienes jurídicos por lo que se refiere a la materia del Derecho de Acceso a la Información, se materializan en información que por razones de interés general (reservada), o por tratarse de información que pueda afectar

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

la intimidad de una persona (confidencial), deberá permanecer fuera del alcance de la sociedad en forma temporal o permanente, respectivamente.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En efecto, estas excepciones previstas en la propia Constitución Federal, así como en la Constitución local, se refiere a que la información sea clasificada como **reservada** o **confidencial**, y que en la Ley de la materia, se encuentran contenidas en el artículo 19, por lo que sobre la información confidencial, el artículo 25 de la Ley de Transparencia invocada, prevé las siguientes hipótesis jurídicas para su procedencia:

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A mayor abundamiento la Ley de Transparencia invocada determina lo siguiente sobre los datos personales.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.“

En concordancia con lo anterior, y tomando en cuenta que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley, es que resultan aplicables los **Criterios Para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México** que disponen lo siguiente:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- **Origen étnico o racial;**
- **Características físicas;**
- **Características morales;**
- **Características emocionales;**
- **Vida afectiva;**

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
TONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **Vida familiar;**
- **Domicilio particular;**
- **Número telefónico particular;**
- **Patrimonio;**
- **Ideología;**
- **Opinión política;**
- **Creencia o convicción religiosa;**
- **Creencia o convicción filosófica;**
- **Estado de salud físico;**
- **Estado de salud mental**
- **Preferencia sexual;**
- **El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**
- **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”**

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”

De los preceptos invocados, se desprende que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados. Sin embargo, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones este Pleno no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual, que puede haber datos cuyo acceso puede ser público por cuestiones o razones de interés público que lo justifiquen.

Asimismo, por datos de carácter personal debemos entender “toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, genética, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable”, como lo son entre otros, la imagen, el nombre, el origen étnico-racial, características físicas, domicilio, número telefónico, patrimonio,

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ideología, opiniones políticas, afiliación gremial, creencias científicas, religiosas o filosóficas, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, etc.

Ahora bien este Pleno no quiere dejar de señalar que como Órgano Garante también de los datos personales, ha manifestado su convicción de que la protección del ámbito privado es el sistema de derechos individuales en que se funda nuestro orden jurídico, tales como las libertades de conciencia, expresión, tránsito y trabajo, la libertad de asociación, los derechos de propiedad, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, la privacidad, y también de manera específica la protección de los datos personales.

Que el ámbito de la privacidad -en la que también encuentra su fundamento la protección de datos personales-, no tiene más fin que el de otorgar al ser humano un espacio mínimo en el que logre desarrollarse como persona.

Que el ámbito de la privacidad es la consecuencia de la individualidad, de la autonomía y de la libertad que se admiten como propias de todo ser humano. Y que por ello, todo Estado Democrático en su orden jurídico reconoce y establece la separación de un espacio privado, donde ni la autoridad ni un particular pueden intervenir. De ahí que se debe ofrecer garantías de protección al ámbito de lo privado.

El ámbito privado sin duda es un elemento indispensable de la autonomía personal, el cual ofrece a todo individuo la seguridad de no ser molestado o de sufrir injerencias ajenas a su vida pública, que no haya intromisión arbitraria de nadie en el ámbito de su vida, bajo el entendido que ello constituye una de libertad que debe salvaguardarse.

La protección de ese ámbito privado, se ha señalado también por esta ponencia que la misma obviamente abarca a las personas que ocupan un cargo público y que no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros, y que las restricciones al derecho a la privacidad deben sustentarse en las propias limitaciones que la Ley determina.

Luego entonces, todo hombre tiene derecho a mantener para sí de manera confidencial e inviolable ciertas manifestaciones de su vida. Que sin su expreso consentimiento nadie puede inmiscuirse dentro de este ámbito personal, salvo que por disposición de la Ley así se prevea. Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio entre las fronteras entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En el tema de datos personales, es comúnmente aceptado que debe existir un régimen diferenciado de protección, así, mientras todos los datos personales son sensibles, algunos datos deben ser especialmente resguardados, por tratarse de datos especialmente protegidos o “duros”, en los que no se puede permitir su acceso público y en el que se requiere necesariamente del consentimiento expreso para su divulgación. Pero se insiste, existen datos que si bien son personales no tienen el carácter de duros y hay la posibilidad de ser públicos, y en los que no hay riesgo para su titular.

De esta manera, se puede afirmar que el no acceso público de datos personales no es absoluto, y que la ley permite de manera expresa su divulgación o bien en consideración del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución General y el artículo 5 de la Constitución Local del Estado de México.

Luego entonces, la información confidencial, como la que contiene datos personales, puede llegar a divulgarse cuando existen razones de interés público relacionadas con los objetivos de la Ley de Transparencia varias veces invocada. Por lo que se ha estimado que si razonablemente se permite asegurar que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares, y que por lo existen elementos que así lo justifican resulta procedente la divulgación de la información confidencial.

Efectivamente, si el acceso a determinada información en poder de los Sujetos Obligados permite promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad, contribuye a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permite incentivar la promoción en la cultura de transparencia, resulta loable permitir su acceso aun tratándose de datos personales. Tal es el caso por ejemplo de las remuneraciones de los servidores públicos, de sus propios nombres, el cargo que ocupan, el lugar donde se desempeñan, en tratándose de determinados funcionarios designados el de conocer su experiencia o su grado de estudios, estos por citar solamente de entrada algunos ejemplos.

En resumen hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales. Para este Pleno se estima que en el caso en estudio, la información a que se refiere la solicitud de origen en efecto puede contener información de datos personales que tienen carácter confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la materia, como son los datos relativos a testigos, nombre de personas físicas que hayan denunciado una irregularidad, víctimas

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

u ofendidos de delitos o por faltas administrativas, domicilios de particulares, o los relativos a un presunto responsable, por citar algunos. Salvo el caso de nombres de los propios servidores públicos (policías) como regla general es información pública.

Por otro lado, y ante el hecho de que el documento fuente que se ponga a disposición del Recurrente puede llegar a contener como datos, hechos o circunstancias vinculados directamente con averiguaciones previas en trámite por lo que en este supuesto se deberán deben también debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que si se encuentra integrado a la averiguación previa en trámite y forma parte de la información que valora el Ministerio Público a fin de conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito.

Sin embargo, es necesario afirmar que para que opere las restricciones –repetimos excepcionales- de acceso a la información en poder de los sujetos obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

- I.- Un **razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el **interés protegido** por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño).

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Es así, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva”

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- (...)
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- (...”).

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y –tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley. En esta tesitura y con el fin de ser puntuales se procederá a señalar porque razón este Pleno considera que puede ser información RESERVADA, invocando como fundamento o hipótesis normativa que se actualiza en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...”).

Es importante contextualizar lo que establece el los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México, disponen lo siguiente:

“VIGESIMO TECERO.- la información se clasificara como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

I.- Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión y vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;

II.- Las actividades de prevención o persecución de los delitos en caso de que la difusión de la información pueda impedir obstruir la función la acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de comisión de éstos; o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Publico durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III.- La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes.

IV.- La recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos, o”.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como es posible observar, en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la Materia se tutela o protege la información cuya difusión pueda poner en riesgo la persecución o prevención de los delitos, es decir, con lo dispuesto en dicha fracción se pretende evitar que la difusión de la información que se reserva impida u obstruya las acciones o medidas que instrumenta el Estado Mexicano para evitar la comisión de delitos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa, que pudiera dar lugar a evadir la justicia por parte de los probables responsables de la comisión de un delito.

Por todo lo expuesto anteriormente, estas son las razones fundamentales de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”

“Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

En consecuencia se debe contemplar que en el caso de que en los documentos que soporten la información a que se refiere la solicitud de origen, contuviera información relativa con datos personales que tienen carácter confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la materia, como son los datos relativos a testigos, nombre de personas físicas que hayan denunciado una irregularidad, víctimas u ofendidos de delitos o por faltas administrativas, domicilios de particulares, o los relativos a un presunto responsable, por citar algunos, serían datos que deberán testarse o suprimirse de la versión pública. Salvo el caso de nombres de los propios servidores

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

públicos que como regla general es información pública, pero en todo caso deberá emitir el acuerdo correspondiente de acuerdo su sustento legal en los artículos 25, 28 y 30 de la Ley de la materia.

Así mismo en el caso que el parte de novedades se encuentre relacionado con alguna averiguación previa en trámite estos si deben considerarse como reservados de acuerdo a la fracción IV ya que pueden contener hechos o circunstancias descritos en estos y se relacionen con alguna averiguación previa en trámite o en reserva para lo cual deberá emitir una resolución sobre la correspondiente reserva debidamente fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 30 de la Ley de la materia. Por lo que la entrega que se realice a **EL RECURRENTE**, debe hacerse en “versión publica” en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

De lo anteriormente expuesto se deriva:

- Que el alcance del derecho de acceso a la información, se puede llegar a materializar en el derecho de acceso a toda documentación que en el ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.
- Que se trata de información Pública en su versión pública, por lo que en este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar la documentación que soporta la información respectiva en versión pública previo acuerdo que emita el Comité de Información debidamente fundado y motivado.

Por último, se analizará el **inciso b)** de la *litis* en los términos de la procedencia o no de la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción IV, esto es que se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada, ello en atención a que si bien se aduce reserva de la información, esta solo corresponde en aquellos casos que así proceda y no respecto de todo el documento, así mismo en la clasificación aducida, no se contempla la información de naturaleza confidencial al cual están obligados a resguardar todos los sujetos obligados.

En atención a lo anterior, si bien la respuesta es desfavorable, también lo es el hecho de que no toda la información contenida en los partes de novedades a que se refiere la solicitud de información es pública y por tanto la misma debe proporcionarse en versión pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], y parcialmente fundados los motivos de Inconformidad, por lo que se modifica la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta desfavorable con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

- Versión pública del parte de novedades de los días 1, 4 de enero 2013, así como el parte de novedades de el día 17 de marzo del presente año emitidos por la Dirección de Seguridad Pública, específicamente los nombres de policías dedicados al combate de la delincuencia organizada.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00983/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
ponente por
RETURNO: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00983/INFOEM/IP/RR/2013.